



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Regímenes Especiales

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000709

Valparaíso, 17 FEB. 2020

VISTOS:

La Ley 18.392, de 1985, que Establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un plazo de 25 años, plazo que fue modificado a 50 años por medio del artículo 82, de la Ley 18.591, de 1986.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

La Resolución Exenta N° 74, de 1984, del Director Nacional de Aduanas, publicada en la edición del Diario Oficial del 13 de febrero de 1984, a través de la cual se Aprueba el Manual de Zonas Francas.

La Resolución N° 6150, de 1995, del Director Nacional de Aduanas, que estableció el Procedimiento de visación remota en la Zona Franca de Iquique, e introdujo modificaciones a la Resolución N° 74, de 1984, del Director Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 5499, de 2010, del Director Nacional de Aduanas, que Modifica el Manual de Zonas Francas, incorporando el Capítulo XI, sobre procedimiento de control de mercancías acogidas a la Ley N° 18.392 y N° 19.149.

La Resolución N° 338, de 22 de enero de 2020, del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley 18.392, establece un régimen preferencial aduanero y tributario para las personas naturales, domiciliadas o residentes en la zona territorial referida en el artículo 1° de la citada ley, para que importen mercancías desde el extranjero, o adquieran mercancías nacionales o nacionalizadas en Zona Franca, para su uso o consumo en dicho territorio.

Que, dichas disposiciones le son aplicables a las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en la zona territorial referida en el artículo 1° de la precitada norma, para la importación o adquisición de maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas y la prestación de servicios de salud, y a la importación o adquisición de materiales o elementos necesarios para la construcción, equipamiento, habilitación y adecuada prestación de servicios respecto de inversiones que realicen los servicios e instituciones del sector público, centralizados o descentralizados, incluidas las municipalidades y excluidas las empresas del Estado.

Que, el artículo 10 Bis, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, autoriza el ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas de toda clase, a las Zonas Francas, y establece las condiciones para su venta.





Que, mediante la Resolución N° 6150, de 1995, del Director Nacional de Aduanas, se estableció el Procedimiento de visación remota en la Zona Franca de Iquique, y se introdujeron modificaciones al Manual de Zonas Francas, en el sentido de reemplazar el numeral 3 del Anexo N° 26, respecto a los documentos y códigos, correspondientes a las operaciones de ingreso, salida y otras operaciones que se realizan en zona franca, y que deben ser utilizadas por las Aduanas de Iquique, de Arica y de Punta Arenas.

Que, además, la dicha resolución en su apartado III, reemplazó de manera íntegra los Anexos números 1, 5, 7, 15, 18, 29 y 31; incorporó el Anexo N° 11, con el que sustituyó a los Anexos N° 4, 9, 10, 16 y 21; y agregó el Anexo N° 30, relativo al Autodenuncio; asimismo, en su apartado IV, derogó cualquier instrucción contraria a las disposiciones contenidas en ella, manteniendo vigentes las normas de la Resolución N° 74, de 1984, en todo lo que no se contraponga a dicho acto administrativo.

Que, por otra parte, en las disposiciones transitorias de la Resolución N° 6150, de 1995, prescribe que *"Los usuarios de la Zona Franca de Arica y los de la Zona Franca de Punta Arenas, deberán utilizar los formularios indicados en el apartado III a partir del 01 de noviembre de 1995"*.

Que, a su turno, a través de la Resolución N° 5499, de 2010, del Director Nacional, se incorporó el Capítulo XI, "Procedimiento de control para la importación, ingreso y/o salida de mercancías que se acogen a la Ley N° 18.392 y N° 19.149" al Manual de Zonas Francas, señalando en su apartado III –Ingreso de mercancías a la Zona preferencial aduanera y Tributaria–, letra B) – Nacionales o Nacionalizadas, numeral 1.1 –Documento de Traslado–, que *"para el traslado de mercancías nacionales o nacionalizadas que adquieran, deberán requerir del Usuario de Zona Franca, la emisión del documento "Declaración de Salida" establecido en el Anexo N° 16 del Manual de Zonas Francas"*.

Que, tal como se indicó, el Capítulo XI hace referencia al Anexo N° 16 para poder materializar la operación de ingreso a la zona de régimen preferencial establecida en la Ley 18.392, respecto de mercancías nacionales o nacionalizadas, por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que la ley especifica. No obstante, a la fecha de incorporación del referido capítulo, dicho Anexo había sido eliminado del Manual de Zonas Francas por medio de la Resolución N° 6150, de 1995, quedando entonces la operación de ingreso sin formulario para su utilización, y por tanto, impidiendo a las personas señaladas en la ley acceder a los beneficios que ella establece.

Que, por aplicación del artículo 10 Bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, la mercancía nacional o nacionalizada que puede ser vendida desde las Zonas Francas es aquella introducida a éstas, por medio de este artículo, y en este sentido, el Anexo N° 16 tenía por finalidad registrar la venta de este tipo de mercancías, lo cual en la actualidad se efectúa por medio del documento contenido en el Anexo N° 11 del Manual de Zonas Francas.

Que, conforme el artículo 12° de la Ley 18.392, para la adquisición de mercancía nacional o nacionalizada desde la Zona Franca de Punta Arenas, por residentes de la zona de régimen preferencial, no se requiere cumplir los requisitos generales o especiales establecidos en el artículo 10 Bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda,





permitiendo su adquisición al por menor y sin sujeción de monto, para su uso y consumo en la zona territorial comprendida en el artículo 1° de la respectiva ley.

Que, dicha operación requiere contar con un formulario que permita su tramitación y traslado, para que los residentes en el respectivo territorio puedan acceder a los beneficios establecidos en el artículo 12° de la Ley 18.392; así como también se requiere de un formulario que permita el control de ingreso a la zona de régimen preferencial por parte de la Aduana.

Que el Anexo N° 11 del Manual de Zonas Francas contempla, entre otras cosas, la operación de venta de mercancía nacional o nacionalizada por parte de un usuario de zona franca, además de ser un documento conocido por ellos, el cual requiere de algunas adecuaciones para ajustarse a la operación contemplada en el artículo 12° de la Ley 18.392.

Que, por medio de la Resolución N° 338, de 22 de enero de 2020, del Director Nacional de Aduanas, se pretendió solucionar las deficiencias expuestas en los considerandos de este acto administrativo, sin embargo, por un error involuntario, se indicó inadecuadamente la parte resolutive de la misma, motivo por el cual no fue publicada en el Diario Oficial; y por tanto, se hace necesario dejarla sin efecto; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, las facultades conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas"; y, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. DÉJASE SIN EFECTO, la Resolución N° 338, de 22.01.2020, del Director Nacional de Aduanas.

II. MODIFÍCASE, el Capítulo XI de la Resolución N° 74, de 1984, –Manual de Zonas Francas– en el sentido que a continuación se indica:

- 1. REEMPLÁZASE**, en el numeral 1.1 –Documento de Traslado– del literal B) –Nacionales o Nacionalizadas– del apartado III –Ingreso de mercancías a la zona preferencial aduanera y tributaria– la expresión "Anexo N° 16 del Manual de Zonas Francas" por "Anexo N° 11 del Manual de Zonas Francas".
- 2. REEMPLÁZASE**, el primer párrafo del numeral 1.3 –Tramitación de la Declaración de Salida– del literal B) –Nacionales o Nacionalizadas– del apartado III –Ingreso de mercancías a la zona preferencial aduanera y tributaria–, por el que a continuación se indica:

"Este documento deberá ser confeccionado y tramitado por el Usuario de Zona Franca que vende las mercancías y podrá amparar ventas al por menor que no se encuentran





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Regímenes Especiales

sujetas a monto en cuanto a su valor de venta. En relación a su llenado, el Usuario deberá consignar en el recuadro que identifica el tipo de documento, el siguiente texto: "Declaración de Salida, Ley 18.392", y a continuación, señalar en el recuadro "CÓDIGO" la sigla "L.N.". Del mismo modo, deberá consignar en el recuadro "DESTINO" la expresión "LEY 18.392/85" y, en el recuadro contiguo –"CÓDIGO"– deberá señalar el número 82."

III. La presente resolución entrará en vigor a partir de la publicación de su extracto en el Diario oficial.

La presente resolución fue objeto de publicación anticipada entre los días 03.02.2020 y 11.02.2020

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



[Handwritten signature]
KCI/SGG/VVL/vvl
008397



[Handwritten signature]
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS